

C I R C U L A R N°. 968

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

Santiago, Octubre 02 de 1990.

Las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3°. y 4° del Decreto Ley N°. 1757, modificado por el Decreto Ley N°. 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de Octubre del año en curso, de acuerdo al siguiente detalle:

Rentas vitalicias del mes de Octubre de 1990	\$ 4.224.972.-
Restitución de gastos asistenciales al Cuerpo de Bomberos de Ñuñoa, por atenciones brindadas al Sr. Leonardo Pasten Salazar, voluntario accidentado en actos de Servicio perteneciente a esa Institución bomberil.	\$ 246.672.-
Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Villarrica, por compra de prótesis tipo Syme derecho para el Sr. Ramón Albornoz Alveal, voluntario accidentado en actos de Servicio perteneciente a esa Institución bomberil.	\$ 110.000.-
Restitución de gastos asistenciales varios al Cuerpo de Bomberos de Santiago, por atenciones otorgadas a voluntarios accidentados en actos de Servicio pertenecientes a esa Institución - bomberil.	\$ 25.900.-
Restitución de gastos de medicamentos al Sr. Oscar Abarzúa Saavedra, voluntario accidentado en actos de Servicio perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Curacautín.	\$ 11.210.-
	\$ 4.618.754.-
A deducir renta vitalicia del mes de Septiembre de 1990, por fallecimiento de la Sra. Ana Zurita Moya.	\$ - 34.465.-
	\$ 4.584.289.-
	=====

30385

Cabe hacer presente a las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará margen a las sanciones que establece el artículo 44º. del Decreto con Fuerza de Ley N°. 251, de 1931:

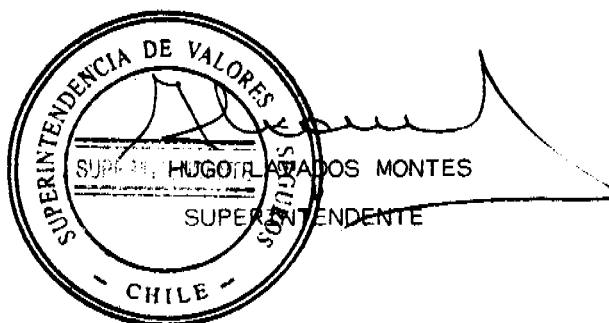
COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$ 298.449.-
ALLIANZ	171.342.-
ASEGURADORA DE MAGALLANES	44.252.-
CIGNA	220.452.-
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS	246.021.-
CONTINENTAL	129.182.-
CRUZ DEL SUR	675.590.-
CHILENA CONSOLIDADA	643.705.-
EUROAMERICA	106.426.-
INTERAMERICANA	125.967.-
ISE GENERALES S.A.	141.797.-
ITALIA	45.851.-
PREVISION	175.730.-
REAL CHILENA	40.115.-
RENTA NACIONAL	40.008.-
REPUBLICA	202.778.-
UNION ESPAÑOLA	26.038.-

O T R A S E N T I D A D E S

CAJA REASEGURADORA DE CHILE	779.102.-
CIA. REASEG. BDO. O'HIGGINS	311.644.-
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	159.840.-
	<hr/>
	\$ 4.584.289.-
	=====

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta, Superintendencia.



La circular N°. 967 fue enviada a todo el mercado asegurador del 2º grupo.